

SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL DE CALI (REPARTO)

Referencia: Acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales a la **participación democrática y política, igualdad, debido proceso, libertad de expresión, libertad de asociación y educación**, en el marco del proceso electoral de cogobierno de la Universidad Santiago de Cali.

Accionantes: GABRIELA CAICEDO GUAPI.

Accionada: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI identificada con NIT 890.303.797-1

Vinculados: Secretaría General de la Universidad Santiago de Cali; Comisión Permanente de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales del Consejo Superior Universitario; Consejo Superior Universitario; Consejo Académico; Vicerrectoría Administrativa; Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, y demás dependencias que resulten responsables de la organización y ejecución del proceso electoral.

- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN
- SECRETARIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI.
- SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI.

La suscrita, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, en calidad de estudiante activa de la universidad Santiago de Cali, acudo respetuosamente ante su despacho, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política y del Decreto 2591 de 1991, con el propósito de solicitar la protección inmediata de mis derechos fundamentales a la **participación democrática y política, igualdad, debido proceso, libertad de expresión, libertad de asociación y educación**, los cuales considero vulnerados y amenazados por la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, con ocasión de la forma en que está siendo desarrollado el proceso electoral para la renovación de los órganos de cogobierno universitario correspondientes al período 2026-2030.

La vulneración se concreta, principalmente, en la aplicación rígida de unas condiciones de inscripción y desarrollo del proceso electoral que fueron diseñadas para circunstancias ordinarias, pero que están siendo ejecutadas

en un contexto extraordinario de emergencia derivado del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, pese a que las condiciones materiales de acceso a la universidad, movilidad, funcionamiento institucional y permanencia de parte importante de la comunidad universitaria resultaron alteradas.

La presente acción no pretende desconocer la autonomía universitaria ni sustituir a las autoridades académicas en la dirección del proceso electoral. Por el contrario, pretende que dicha autonomía sea ejercida **en armonía con la Constitución y con los derechos fundamentales de la comunidad universitaria**, garantizando que las elecciones sean materialmente democráticas, participativas, pluralistas, igualitarias y accesibles.

I. HECHOS

PRIMERO: La Universidad Santiago de Cali es una institución de educación superior de carácter privado que presta el servicio público de educación superior y cuenta con un sistema de cogobierno en el que participan distintos estamentos de la comunidad universitaria.

En la actualidad, la propia Universidad reconoce como cuerpos colegiados de cogobierno al **Consejo Superior, Consejo Académico y Consejos de Facultad**, órganos en cuya conformación intervienen representantes de los diferentes estamentos universitarios.

SEGUNDO: Mediante **Resolución No. 001 del 18 de agosto de 2026**, la Secretaría General de la Universidad Santiago de Cali convocó a elecciones para los diferentes cuerpos colegiados de la institución correspondientes al período **2026-2030**.

La referida resolución estableció expresamente que el proceso electoral se desarrollaría de conformidad con las disposiciones del Estatuto General y con el **Reglamento Electoral contenido en el Acuerdo CS-002 del 29 de julio de 2026**.

TERCERO: El Reglamento Electoral adoptado por la Universidad para el proceso de 2026 establece expresamente que la institución tiene un carácter **democrático, participativo y pluralista** y dispone que deberá garantizarse el **respeto y la igualdad de participación de los distintos estamentos universitarios durante el proceso electoral**.

En consecuencia, los principios de democracia, participación e igualdad que sustentan la presente solicitud no corresponden a exigencias externas o artificialmente introducidas por los accionantes, sino que hacen parte de

las reglas y principios que la propia Universidad estableció para orientar y regir su proceso electoral.

CUARTO: Para la elección de representantes ante los **Consejos de Facultad, Consejo Académico y Consejo Superior**, la convocatoria estableció como únicos días para la inscripción el **28 y el 31 de agosto de 2026**, en los horarios comprendidos entre las **8:00 a. m. y las 12:00 m. y entre las 3:00 p. m. y las 8:00 p. m.**, ante la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

A su vez, el Reglamento Electoral establece que, para los Consejos de Facultad y el Consejo Académico, las listas deberán estar conformadas por un mínimo de **diez (10) y un máximo de quince (15) integrantes por estamento**, además de exigir las respectivas aceptaciones escritas y los certificados que acrediten la calidad de estudiante o profesor.

QUINTO: Las condiciones establecidas para la inscripción fueron estructuradas bajo un esquema esencialmente presencial. En efecto, el Reglamento Electoral dispone expresamente que las elecciones tendrán carácter presencial y contempla la realización física de los trámites de inscripción en las dependencias determinadas por la institución.

SEXTO: No obstante, el **10 de agosto de 2026** se presentó un sismo de gran magnitud que ocasionó afectaciones materiales en la ciudad de Cali y en otras regiones del país, generando daños en infraestructura, viviendas, vías y establecimientos educativos.

SÉPTIMO: Como consecuencia de dicha emergencia, las condiciones ordinarias de movilidad y acceso a distintos sectores de la ciudad de Cali se vieron sustancialmente alteradas. Particularmente, fueron adoptadas medidas especiales de movilidad en una zona de emergencia ubicada al sur de la ciudad, dentro de la cual se encuentra el sector donde está ubicada la Universidad Santiago de Cali y su entorno inmediato.

A lo anterior se suma que fueron reportados daños estructurales de consideración en inmuebles ubicados en inmediaciones de la Universidad, incluso en edificaciones situadas frente a las instalaciones universitarias, circunstancia que permite advertir que los riesgos derivados de la emergencia no fueron meramente hipotéticos ni se limitaron a una afectación general de la ciudad.

OCTAVO: La propia Universidad Santiago de Cali **reconoció la existencia de una situación de emergencia derivada del desastre natural ocurrido el 10 de agosto de 2026** y, en atención a dicha circunstancia, adoptó

mecanismos de atención remota para determinadas actividades desarrolladas en la ciudad de Cali.

De igual manera, la Universidad informó públicamente que había retomado actividades académicas mediante plataformas y herramientas mediadas por tecnologías, como parte de las medidas implementadas para garantizar la continuidad de sus actividades institucionales.

NOVENO: La situación de emergencia afectó de manera particular a integrantes de la comunidad universitaria que residían en sectores cercanos al campus, así como a estudiantes que perdieron sus viviendas, tuvieron que trasladarse temporalmente a otras ciudades o retornaron a sus lugares de origen.

Esta circunstancia adquiere especial relevancia si se considera que una parte importante de los estudiantes de la Universidad son foráneos y permanecen temporalmente en la ciudad de Cali con el propósito principal de desarrollar sus actividades académicas.

DÉCIMO: Los accionantes teníamos una intención real y efectiva de participar en el proceso electoral de cogobierno universitario, particularmente en la elección de representantes para los **Consejos de Facultad, Consejo Académico y/o Consejo Superior Universitario**. Con ese propósito, adelantamos las actuaciones necesarias encaminadas a conformar las respectivas listas.

Sin embargo, en atención a las circunstancias extraordinarias anteriormente descritas, **no nos fue materialmente posible completar y presentar las inscripciones dentro del reducido término establecido por la Universidad**. Ello obedeció, entre otras circunstancias, a las dificultades para acceder físicamente a las instalaciones universitarias, a la situación de emergencia existente en el sector, a la necesidad de obtener documentación y certificados y a la imposibilidad material de reunir, dentro de un plazo tan limitado, a la totalidad de los integrantes exigidos para la conformación de las listas.

DÉCIMO PRIMERO: La imposibilidad de concretar nuestra participación en el proceso electoral no obedeció a falta de voluntad, negligencia, desinterés o inactividad de los accionantes, sino a la concurrencia de **circunstancias objetivas, extraordinarias y ajenas a nuestra voluntad**, derivadas de la situación de emergencia que afectó las condiciones ordinarias de movilidad, acceso y funcionamiento institucional.

DÉCIMO SEGUNDO: Pese a que la emergencia modificó sustancialmente las condiciones ordinarias de movilidad y funcionamiento de la ciudad y de la propia institución, la Universidad mantuvo el calendario electoral inicialmente establecido, sin implementar medidas compensatorias suficientes que permitieran preservar las condiciones de participación material y efectiva de los integrantes de la comunidad universitaria.

En particular, **no se habilitó un mecanismo extraordinario que permitiera ampliar razonablemente el término de inscripción, recibir documentación por medios electrónicos, verificar internamente la condición académica de los estudiantes, habilitar inscripciones virtuales o híbridas, ni adoptar medidas destinadas a compensar los obstáculos materiales derivados de la situación extraordinaria existente.**

DÉCIMO TERCERO: La situación descrita adquiere especial gravedad debido a que las diferentes etapas del proceso electoral continúan desarrollándose y la convocatoria establece como fecha para la realización de las elecciones el **9 de septiembre de 2026**, mientras que la declaratoria de elegidos se encuentra prevista para el **10 de septiembre de 2026**.

En estas condiciones, **la falta de adopción de medidas correctivas de manera inmediata puede tornar potencialmente irreparable la vulneración alegada**, puesto que, una vez realizadas las elecciones, resultaría materialmente más complejo restablecer condiciones de igualdad entre las distintas alternativas y garantizar una participación efectiva de quienes se vieron impedidos para inscribirse como consecuencia de las circunstancias extraordinarias descritas.

DÉCIMO CUARTO: La situación reviste especial trascendencia para la democracia universitaria, toda vez que la Universidad no se encuentra desarrollando una actividad administrativa ordinaria o de carácter meramente interno, sino un procedimiento electoral destinado a conformar los órganos de **cogobierno universitario** que intervienen en las decisiones institucionales durante el período correspondiente a los siguientes cuatro años.

Por ello, las condiciones bajo las cuales se desarrolla este proceso electoral tienen una incidencia directa en la participación democrática de los distintos estamentos que integran la comunidad universitaria.

DÉCIMO QUINTO: La Universidad Santiago de Cali cuenta con experiencia, herramientas e infraestructura tecnológica para desarrollar actividades institucionales mediante mecanismos remotos. De hecho, durante la

emergencia ocasionada por el sismo, la propia institución acudió efectivamente a medios tecnológicos y mecanismos de atención remota con el propósito de garantizar la continuidad de determinadas actividades y servicios.

En consecuencia, la decisión de mantener una exigencia estrictamente presencial para determinadas etapas del proceso electoral, sin habilitar mecanismos alternativos que permitieran superar las dificultades generadas por el contexto extraordinario, **adquiere particular relevancia desde la perspectiva de los principios de igualdad, participación y democracia que la propia Universidad incorporó en su Reglamento Electoral.**

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Consideramos vulnerados y amenazados los siguientes derechos:

- 1. Derecho fundamental a la participación democrática y política — artículos 1, 2 y 40 constitucionales.**
- 2. Derecho a elegir y ser elegido — artículo 40 constitucional.**
- 3. Derecho a la igualdad — artículo 13 constitucional.**
- 4. Derecho al debido proceso — artículo 29 constitucional.**
- 5. Derecho a la libertad de expresión — artículo 20 constitucional.**
- 6. Derecho de asociación — artículo 38 constitucional.**
- 7. Derecho a la educación, en conexión con la formación democrática y participativa — artículo 67 constitucional.**
- 8. Participación de la comunidad educativa en la dirección de las instituciones educativas — artículo 68 constitucional.**

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La participación política y democrática dentro de la universidad tiene protección constitucional.

La Constitución define a Colombia como un Estado democrático, participativo y pluralista y establece que uno de los fines esenciales del Estado consiste en facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan.

El artículo 40 reconoce el derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, incluyendo **elegir y ser elegido** y participar en elecciones y otras formas de participación democrática.

Aunque el artículo 40 se formula en términos generales respecto de la participación política, la Corte Constitucional ha reconocido expresamente que este principio se proyecta sobre los procesos democráticos internos de las instituciones universitarias.

En la **Sentencia T-452 de 2023**, la Corte Constitucional amparó el derecho a la participación democrática y política relacionado con una elección de representación estudiantil y afirmó que debe existir una necesaria concordancia entre el ejercicio de la autonomía universitaria y el respeto del derecho de los miembros de la comunidad universitaria a la participación.

La Corte sostuvo además que, cuando están comprometidos los órganos de representación estudiantil, deben respetarse el **principio democrático y el derecho a elegir y ser elegido**. Por ello, la Universidad no puede entender la participación como la simple existencia formal de una jornada electoral. Lo constitucionalmente protegido es la posibilidad **real y efectiva de concurrir al proceso democrático**.

“(…) El principio democrático y el derecho a la participación están consagrados en el preámbulo y en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política, según los cuales el Estado debe “facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”. Por su parte, la jurisprudencia constitucional ha resaltado el carácter fundamental de dicho derecho.

La participación democrática y política esta intrínsecamente relacionada con el derecho a elegir y ser elegido. Un derecho de doble vía consagrado en el artículo 40 de la Constitución que implica que las personas tienen derecho a (i) ejercer su derecho al voto para elegir a candidatos que les representen y (ii) postular su nombre para ser elegidas. Este Tribunal ha resaltado “que la primera connotación es sinónimo de la libertad individual para acceder a los medios

logísticos necesarios e informativos para participar efectivamente en la elección de los gobernantes y la segunda “consiste en el derecho que se tiene a ser elegido como representante de los votantes en un cargo determinado”.

Cabe resaltar que el núcleo esencial de este derecho va más allá de “la existencia de plenas garantías que aseguren el ejercicio libre e informado del derecho al voto”¹, sino que implica además “que la decisión contenida en el voto sea respetada y que, de manera efectiva, incida en la selección de los gobernantes”.

En lo relacionado con las instituciones educativas, basándose en los artículos 41, 67 y 68 de la Constitución, la Corte ha señalado (i) que la comunidad educativa debe participar en la dirección de las instituciones de educación y **(ii) que la educación formará a los colombianos en el respeto a la democracia. En este sentido, “será indispensable establecer mecanismos internos que les permitan [a los miembros de la comunidad educativa] expresarse sobre todos los asuntos que interesan a la vida académica y administrativa de la universidad, así como la posibilidad de participar efectivamente en las decisiones correspondientes”. Por ello, la Corte ha hecho énfasis en “la necesaria concordancia que debe existir entre el ejercicio de la autonomía reconocida a los entes educativos universitarios para autorregularse y el respeto del derecho de los miembros de dicha comunidad a la participación”.** (...) Subrayado, negrilla y cursiva fuera del original.

SEGUNDO: El artículo 68 de la Constitución dispone que:

“La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación.”

Esta disposición es especialmente relevante porque la controversia no se refiere simplemente al ejercicio abstracto del sufragio, sino a la conformación de órganos de gobierno universitario.

En otras palabras, el constituyente no concibió la comunidad educativa como una destinataria pasiva del servicio de educación, sino como un sujeto llamado a participar en la dirección institucional.

TERCERO: La autonomía universitaria no equivale a soberanía.

La Ley 30 de 1992 reconoce a las universidades la facultad de darse sus propios estatutos y organizar su funcionamiento interno. Sin embargo, la Corte Constitucional ha establecido reiteradamente que la autonomía universitaria está limitada por la Constitución, la ley y los derechos fundamentales.

En la **Sentencia T-452 de 2023**, la Corte señaló expresamente que la autonomía universitaria **no tiene carácter absoluto** y que está limitada, entre otros factores, por la prohibición de tratos discriminatorios, el respeto del debido proceso y la observancia de las garantías fundamentales.

La **Sentencia T-075 de 2025** reiteró que la autonomía universitaria está limitada por la Constitución, los derechos fundamentales, la ley y los principios de **razonabilidad, proporcionalidad y prohibición de arbitrariedad**.

La **Sentencia SU-236 de 2022** también reiteró que la autonomía debe respetar los derechos fundamentales y que la universidad, como espacio de formación, debe contribuir a la formación en valores democráticos, pluralistas y de libertad de pensamiento.

Corolario con lo expuesto, **no se solicita al juez sustituir la autonomía universitaria, sino controlar constitucionalmente la forma concreta en que esa autonomía está siendo ejercida cuando produce una afectación desproporcionada de derechos fundamentales.**

CUARTO: La propia Universidad está vinculada por sus principios de democracia e igualdad

Existe un aspecto particularmente relevante. El **Acuerdo CS-002 de 2026**, por medio del cual se expidió el Reglamento Electoral, reconoce expresamente el carácter **democrático, participativo y pluralista** de la Universidad y señala que debe garantizarse el **respeto y la igualdad de participación de los estamentos universitarios**.

Por tanto, la Universidad no puede interpretar las reglas electorales exclusivamente desde la perspectiva de sus cargas administrativas; debe interpretarlas también de conformidad con los principios democráticos que ella misma incorporó en su reglamento.

(Se anexa el acuerdo mencionado a la tutela).

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria, facultando a las instituciones de educación superior para darse sus propias directivas y regirse por sus propios Estatutos.

Que la Ley 30 de 1992 (Ley de Educación Superior), en sus artículos 28 y 29, desarrolla este principio constitucional, reconociendo la autonomía de las instituciones para determinar sus formas de gobierno y la participación de sus comunidades en los órganos de dirección.

Que dentro de los objetivos específicos de la Universidad Santiago de Cali se define su carácter democrático, participativo y pluralista.

Que se entiende por Cogobierno, el sistema de dirección de la Universidad Santiago de Cali, el cual emana de los siguientes estamentos: Profesores, Egresados y Estudiantes.

Que el Artículo 33° de los Estatutos Generales de la Universidad Santiago de Cali establece que corresponde al Honorable Consejo Superior Universitario determinar y expedir el Reglamento Electoral correspondiente.

Que se debe garantizar el respeto y la igualdad de participación de los estamentos Universitarios en el proceso electoral, en cumplimiento de los Estatutos Generales de la Universidad Santiago de Cali y el presente Reglamento.

Que, de conformidad con los Estatutos Generales de la Universidad Santiago de Cali, se deben renovar sus cuerpos colegiados para un periodo de cuatro (4) años, con el fin elegir Miembros el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico y Consejos de Facultad.

QUINTO: La igualdad electoral debe ser material, no meramente formal

El artículo 13 constitucional obliga a garantizar una igualdad real y efectiva. En este caso, una lectura puramente formal llevaría a afirmar:

"Todos tenían los mismos dos días para inscribirse."

Pero esa igualdad formal ignora que **no todos se encontraban en las mismas condiciones materiales para acudir a la Universidad**. La emergencia produjo obstáculos especiales de acceso, movilidad, desplazamiento, pérdida de vivienda y retorno temporal de estudiantes a otras ciudades.

En esas circunstancias, tratar exactamente igual a personas que se encuentran materialmente en condiciones distintas puede producir un resultado profundamente desigual. Por ello, la igualdad electoral exige considerar las condiciones reales en las cuales se desarrolla el proceso.

SEXTO: El plazo de inscripción debe analizarse bajo proporcionalidad.

No sostenemos que un término corto sea, por sí mismo, inconstitucional. Nuestro argumento es distinto.

El término y las condiciones establecidas pueden haber sido razonables **en circunstancias ordinarias**, pero su aplicación rígida después de una emergencia extraordinaria debe superar un juicio de proporcionalidad.

Fin legítimo: La Universidad busca organizar el proceso electoral, preservar su cronograma, verificar requisitos y garantizar orden administrativo.

Idoneidad: La existencia de términos y requisitos puede ser adecuada para organizar una elección.

Necesidad: Sin embargo, debe determinarse si era **necesario** mantener exactamente dos días de inscripción, exclusivamente mediante mecanismos presenciales, en un contexto en el cual la movilidad, el acceso al campus y las condiciones de vida de parte de los estudiantes habían sido extraordinariamente alterados.

Existían alternativas menos restrictivas:

- ampliación extraordinaria del término;
- recepción virtual de documentos;
- validación interna de certificados;
- mecanismos híbridos;
- jornadas adicionales;
- recepción electrónica de formularios;
- mecanismos de presentación de propuestas por medios tecnológicos.

Proporcionalidad en sentido estricto: El costo constitucional de cerrar completamente la posibilidad de participar como candidato debe compararse con el beneficio administrativo de conservar inalterado un cronograma establecido para circunstancias normales.

Cuando el resultado es excluir de la competencia democrática a personas que tenían voluntad de participar pero que no pudieron acceder materialmente al procedimiento debido a una emergencia extraordinaria, la carga sobre el derecho fundamental puede resultar superior al beneficio organizativo perseguido.

SÉPTIMO: La jurisprudencia exige condiciones electorales que garanticen igualdad, transparencia e imparcialidad.

La Corte Constitucional ha aplicado estos principios también al analizar procesos electorales universitarios. En la **Sentencia SU-115 de 2019**, relacionada con un proceso electoral universitario, la Corte valoró las garantías de **igualdad, transparencia e imparcialidad** del certamen electoral y destacó la importancia de que las reglas sean fijadas con la debida antelación para permitir una participación adecuada.

Aunque ese caso correspondía a la elección de rector y no a representantes estudiantiles, el principio constitucional que se deriva resulta aplicable por analogía:

Las reglas electorales deben estructurarse de tal forma que no conviertan el procedimiento en una barrera injustificada de acceso a la competencia democrática.

OCTAVO: El proceso electoral universitario debe proteger también la libertad de expresión.

Una democracia universitaria no se reduce a inscribirse y votar. Requiere que quienes aspiren a representar a sus compañeros puedan:

- presentar propuestas;
- debatir;
- divulgar sus ideas;
- comunicarse con los electores;
- confrontar democráticamente distintas alternativas.

Esto está vinculado con el artículo 20 de la Constitución. Este argumento adquiere especial relevancia porque la propia normativa electoral de la USC regula el desarrollo de la actividad electoral y establece determinadas restricciones respecto de propaganda y medios institucionales.

La Corte Constitucional ha reconocido particularmente la importancia de la libertad de expresión en el ámbito universitario.

En la **Sentencia T-089 de 2019**, precisamente frente a la **Universidad Santiago de Cali**, la Corte concluyó que la institución había vulnerado la libertad de expresión de un estudiante al sancionarlo por expresar críticas respecto de

asuntos de interés institucional, reiterando que la autonomía universitaria no autoriza restringir arbitrariamente la libertad de expresión.

NOVENO: Debido proceso.

El proceso electoral interno constituye un procedimiento institucional que incide directamente en la posibilidad de acceder a órganos de representación. Por ello, sus reglas deben interpretarse y aplicarse de manera compatible con los principios de: **publicidad, igualdad, transparencia, razonabilidad, buena fe, defensa y posibilidad efectiva de controvertir decisiones.**

Además, el propio Reglamento Electoral asigna a la Comisión Permanente de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales la función de conocer reclamaciones e impugnaciones y resolverlas dentro del procedimiento electoral. Por tanto, el debido proceso no puede entenderse reducido al cumplimiento mecánico del formulario y de las fechas.

DÉCIMO: Procedencia de la tutela contra la Universidad.

La presente acción es procedente contra la Universidad Santiago de Cali. El artículo 42, numeral 1, del Decreto 2591 de 1991 permite la acción de tutela contra particulares encargados de prestar el servicio público de educación.

La Corte Constitucional ha aplicado esta regla expresamente respecto de universidades privadas que prestan el servicio público de educación superior.

Además, tratándose de decisiones internas de universidades privadas, la Corte ha reconocido que la tutela puede adquirir especial relevancia cuando no existe un mecanismo ordinario idóneo para proteger oportunamente el derecho fundamental comprometido.

DÉCIMO PRIMERO: Subsidiariedad e inminencia.

En este caso, la tutela es necesaria porque la vulneración es **actual y de efectos inminentes**. El proceso electoral ya se encuentra avanzado y la jornada fue programada para el **9 de septiembre de 2026**.

Un eventual proceso judicial ordinario que tarde meses o años no permitiría restablecer eficazmente la posibilidad de participar en una elección cuyo calendario está a punto de culminar.

Por ello, aun si se considerara la existencia eventual de algún mecanismo ordinario, este no sería idóneo ni eficaz para impedir la consolidación inmediata del perjuicio.

IV. VULNERACIÓN CONCRETA

La vulneración de derechos fundamentales no se deriva de una sola circunstancia aislada; surge de la **combinación** de los siguientes elementos:

1. un término extremadamente reducido para conformar listas;
2. un requisito de integración de listas particularmente exigente para Consejos de Facultad y Consejo Académico;
3. exigencia de documentos y certificaciones;
4. un procedimiento presencial;
5. cierre físico de vías y restricciones de movilidad en el entorno de la Universidad;
6. afectaciones estructurales en la zona;
7. funcionamiento universitario parcialmente trasladado a medios virtuales;
8. estudiantes que tuvieron que abandonar temporalmente Cali;
9. imposibilidad material de algunos accionantes de reunir a las personas y documentación necesarias;
10. ausencia de mecanismos extraordinarios de compensación;
11. y la proximidad inmediata de la jornada electoral.

La suma de estos elementos transforma una regla aparentemente neutral en una posible **barrera material de acceso a la participación democrática**.

V. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL URGENTE.

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicitamos respetuosamente que, **antes de emitir el fallo de fondo**, se adopte una medida provisional encaminada a impedir que la vulneración se torne irreversible.

La Corte Constitucional ha reiterado que el juez de tutela puede adoptar medidas provisionales cuando exista urgencia y sea necesario evitar la vulneración irreversible de derechos fundamentales o la producción de daños graves.

Por ello solicitamos:

ORDENAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL DE COGOBIERNO 2026-2030 QUE IMPLIQUEN LA CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS O LA EXCLUSIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES, incluida la jornada electoral prevista para el 9 de septiembre de 2026, hasta tanto se adopten las medidas necesarias para garantizar condiciones materiales de igualdad y participación efectiva.

Subsidiariamente, solicitamos que se ordene a la Universidad abstenerse de declarar definitivamente elegidos a los candidatos hasta que se resuelva de fondo la presente acción.

Esta petición no persigue paralizar indefinidamente el proceso electoral, sino evitar que, mientras se decide la tutela, se produzca un hecho que después resulte imposible reparar.

VI. PRETENSIONES

Conforme los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, solicitamos al Despacho:

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales de los accionantes a la participación democrática y política, elegir y ser elegido, igualdad, debido proceso, libertad de expresión, libertad de asociación y educación, en los términos expuestos.

SEGUNDO: AMPARAR el derecho de la comunidad educativa a participar en la dirección de la institución, en los términos del artículo 68 de la Constitución.

TERCERO: ORDENAR a la Universidad Santiago de Cali que, dentro de un término máximo de **veinticuatro (24) horas** contadas a partir de la notificación del fallo, adopte las medidas necesarias para **reabrir o habilitar**

un término extraordinario y razonable de inscripción para los Consejos de Facultad, Consejo Académico y Consejo Superior Universitario.

CUARTA: ORDENAR que dicho término extraordinario permita la presentación de documentos **por medios presenciales y electrónicos**, de manera que las dificultades materiales generadas por la emergencia no constituyan una barrera para ejercer el derecho fundamental a participar.

QUINTA: ORDENAR que la Universidad implemente mecanismos de **verificación interna o electrónica** de la condición de estudiante cuando ello resulte técnicamente posible, evitando que la expedición o entrega física de certificados se convierta en una barrera desproporcionada para participar.

SEXTA: ORDENAR que puedan participar en el nuevo término aquellas personas que, acreditando el cumplimiento de los requisitos sustanciales, no pudieron formalizar oportunamente su inscripción debido a las circunstancias extraordinarias descritas.

SÉPTIMA: ORDENAR a la Universidad otorgar un **período efectivo de campaña y divulgación de propuestas**, razonable y suficiente, una vez cerrado el nuevo proceso de inscripción.

OCTAVA: ORDENAR que el período de campaña garantice **igualdad de oportunidades entre las diferentes listas y candidatos**, permitiendo la presentación de propuestas, debates, divulgación de información y acceso equitativo a los medios institucionales que sean habilitados.

NOVENA: ORDENAR a la Universidad habilitar **mecanismos virtuales o híbridos** para la presentación de propuestas, debates y demás actividades de participación que puedan desarrollarse por dichos medios.

DÉCIMA: ORDENAR que cualquier eventual restricción a la actividad de campaña sea aplicada de manera uniforme, objetiva, transparente y sin favorecer directa o indirectamente a ninguna lista o candidato.

DÉCIMA PRIMERA: ORDENAR que, mientras persistan las condiciones extraordinarias derivadas de la emergencia, la Universidad adopte las medidas razonables necesarias para evitar que las barreras físicas de acceso al campus produzcan una exclusión de facto de los miembros de la comunidad universitaria.

DÉCIMA SEGUNDA: ORDENAR, como garantía de transparencia, que la Universidad publique en todos sus medios de comunicación tales como redes sociales, correo electrónico y demás canales, de manera amplia y

accesible el nuevo cronograma electoral, los requisitos, mecanismos de inscripción, reglas de campaña y condiciones de votación.

DÉCIMA TERCERA: ORDENAR a la Universidad abstenerse de aplicar las disposiciones del Reglamento Electoral de manera tal que, en las circunstancias extraordinarias acreditadas, produzcan una restricción desproporcionada del derecho fundamental a la participación democrática.

DÉCIMA CUARTA: DISPONER que las medidas ordenadas sean aplicables de manera general a los miembros de la comunidad universitaria que se encuentren en condiciones equivalentes, en cuanto ello resulte indispensable para restablecer las condiciones de igualdad del proceso electoral.

DÉCIMA QUINTA: ADVERTIR a la universidad que se abstenga de realizar actuaciones que vulneren los derechos fundamentales de los miembros de la institución, garantizando siempre la transparencia y el derecho fundamental y servicio público a la educación.

VII. SOLICITUDES PROBATORIAS

Solicitamos al despacho:

1. Requerir a la Universidad Santiago de Cali para que remita el expediente completo del proceso electoral 2026-2030.
2. Requerir a la Universidad para que informe cuántas listas fueron efectivamente inscritas para cada órgano y estamento dentro del término inicialmente establecido.
3. Requerir información sobre el número de solicitudes de certificados de matrícula y demás documentos electorales expedidos durante los días 28 y 31 de agosto.
4. Requerir a la Universidad para que explique por qué, ante la emergencia existente y frente al traslado de actividades académicas a plataformas virtuales, no se habilitaron mecanismos virtuales de inscripción.
5. Requerir a la Universidad para que explique por qué considera indispensable mantener presencialmente las etapas electorales cuya realización virtual o híbrida hubiera permitido una mayor participación.

6. Requerir a la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali y/o a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres para que certifiquen las medidas adoptadas respecto de la zona de emergencia en la que se encuentra la Universidad Santiago de Cali.

7. Requerir a la Secretaría de movilidad de la alcaldía de Santiago de Cali para que informen sobre las restricciones de movilidad, cierres viales y demás medidas especiales vigentes durante los días 28 y 31 de agosto de 2026.

VIII. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicitamos tener como pruebas y anexos lo siguiente:

1. Copia de la Resolución No. 001 del 18 de agosto de 2026.
2. Copia del Acuerdo CS-002 del 29 de julio de 2026 – Reglamento Electoral.
3. Comunicaciones institucionales de la Universidad relacionadas con el terremoto y la modalidad virtual de actividades.
4. Comunicaciones de la Alcaldía de Santiago de Cali relativas a la zona de emergencia.
5. Cierres viales decretados por la secretaría de movilidad de Cali: <https://www.instagram.com/reel/DcRaZhgB74L/?igsi=eXNqNWduqjA0MXFt>.
6. Fotografías y videos que demuestren las condiciones de acceso al sector.
7. Noticias y publicaciones oficiales relacionadas con los daños estructurales y restricciones de movilidad.
8. Certificados, constancias o demás documentos que acrediten la calidad de estudiantes de los accionantes.

IX. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifestamos que no hemos presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones ante otra autoridad judicial.

En caso de existir actuaciones previas relacionadas, se informarán al despacho con precisión.

X. NOTIFICACIONES

ACCIONANTES:

GABRIELA CAICEDO GUAPI

1193580300

gabriela.caicedo03@usc.edu.co maes.usc@gmail.com

ACCIONADA:

Universidad Santiago de Cali

NIT 890303797-1

Calle 5 No. 62-00

Campus Pampalinda

juridico@usc.edu.co

rectoria@usc.edu.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca

Colombia.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SUAITA

Radicación nº687704089001-2026-00139-00

Suaita, quince (15) de septiembre del dos mil veintiséis (2026)

La demanda cumple las exigencias de los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y, en atención a la aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA26-12567 del 12 de agosto de 2026 del Consejo Superior de la Judicatura, se admitirá el pliego inaugural y se decretarán pruebas.

La tutelante en su escrito solicita como medida provisional: *«ORDENAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL DE COGOBIERNO 2026-2030 QUE IMPLIQUEN LA CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS O LA EXCLUSIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES, incluida la jornada electoral prevista para el 9 de septiembre de 2026, hasta tanto se adopten las medidas necesarias para garantizar condiciones materiales de igualdad y participación efectiva.»*

Observado el escrito introductorio y los documentos anexos al mismo, considera este Despacho que la medida provisional deprecada no es procedente dado que no reúne los requisitos de necesidad y urgencia a que se refiere el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, sumado tal aspiración resulta ser semejante a la pretensión de fondo de la acción, y se hace necesario contar con mayores elementos para determinar si se configura o no una vulneración en los derechos fundamentales del actor, situación que será analizada en el momento de proferir sentencia en este asunto, y aunque el trámite constitucional tiene un carácter perentorio, el fin de la medida no es resolver anticipadamente el fondo del asunto ya que no es el escenario procesal para ello, lo cual implicaría determinar, en una etapa temprana, si se vulneran o no los derechos fundamentales invocados.

Si bien la accionante sustenta su medida en la jornada electoral prevista para el 9 de septiembre, también lo es que a la fecha dicha data ya ha vencido, pues se deja salvedad que la acción de tutela de la referencia pese a haber sido radicada el 4 de septiembre de 2026, fue repartida ante este despacho hasta el 15 de septiembre de 2026.

Así las cosas, en razón y mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita - Santander,



RESUELVE

PRIMERO: Admitir la acción de tutela promovida por Gabriela Caicedo Guapi contra la Universidad Santiago de Cali.

SEGUNDO: NEGAR la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Vincular por pasiva a la Secretaría General de la Universidad Santiago de Cali; Comisión Permanente de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales del Consejo Superior Universitario; Consejo Superior Universitario; Consejo Académico; Vicerrectoría Administrativa; Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, y demás dependencias que resulten responsables de la organización y ejecución del proceso electoral. Asimismo, vincular a la Secretaría de Educación de Santiago de Cali, el Ministerio de Educación, la Secretaría de gestión del riesgo de emergencias y desastres de Santiago de Cali y la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

CUARTO: Vincular a los integrantes que conforman la lista de la convocatoria ante los Consejos de Facultad, Consejo Académico y Consejo Superior conforme a Resolución No. 001 del 18 de agosto de 2026.

Considerando que, no se cuenta con los datos de notificación respecto de las personas inscritas en la convocatoria contenida en la Resolución No. 001 del 18 de agosto de 2026, **SE ORDENA** a la **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, que dentro del término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, mediante correo electrónico o por el medio más expedito, notifique a dichas personas la existencia de esta acción de tutela, a fin de que, si a bien lo tienen, participen en el proceso.

Adicionalmente, deberá publicar la acción de tutela y la admisión de la misma en la plataforma virtual de su página oficial, para que se integren a la actuación aquellos terceros que se consideren con interés legítimo en este trámite constitucional. De lo anterior deberá allegarse constancia a este Juzgado.

QUINTO: Dar al presente proceso el trámite preferente previsto en el Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: Del libelo, sus anexos y, de esta decisión, **correr traslado** a los encausados y vinculados para que, dentro de las cuarenta y ocho **(48) horas** posteriores a la notificación, ejerzan su derecho de defensa y contradicción.



SÉPTIMO: Decretar, practicar y, tener como **pruebas**, las siguientes:

A. DEL TUTELANTE

1. Documentales:

Con el valor que les asigna Ley, téngase como tales las aportadas con el pliego inaugural.

OCTAVO: Ordenar a los demandados y vinculados que, al momento de allegar la respectiva **respuesta** al despacho, simultáneamente, **la remitan** al correo del accionante gabriela.caicedo03@usc.edu.co, conforme lo establece el numeral 14, artículo 78 del C. G. del P., en armonía con el parágrafo del canon 9° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Gil David Diaz Mateus

Juez

Juzgado Municipal

Promiscuo 001

Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d65934c8e6691307f6a2cd087e0f13692587745e453d0384d63fe11d970c0958**

Documento generado en 15/09/2026 02:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. No. CS-002
(29 de julio de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI PARA LAS ELECCIONES DEL COGOBIERNO UNIVERSITARIO PERIODO 2026".

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades estatutarias, en especial, las conferidas en el artículo 33° de los Estatutos Generales y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria, facultando a las instituciones de educación superior para darse sus propias directivas y regirse por sus propios Estatutos.

Que la Ley 30 de 1992 (Ley de Educación Superior), en sus artículos 28 y 29, desarrolla este principio constitucional, reconociendo la autonomía de las instituciones para determinar sus formas de gobierno y la participación de sus comunidades en los órganos de dirección.

Que dentro de los objetivos específicos de la Universidad Santiago de Cali se define su carácter democrático, participativo y pluralista.

Que se entiende por Cogobierno, el sistema de dirección de la Universidad Santiago de Cali, el cual emana de los siguientes estamentos: Profesores, Egresados y Estudiantes.

Que el Artículo 33° de los Estatutos Generales de la Universidad Santiago de Cali establece que corresponde al Honorable Consejo Superior Universitario determinar y expedir el Reglamento Electoral correspondiente.

Que se debe garantizar el respeto y la igualdad de participación de los estamentos Universitarios en el proceso electoral, en cumplimiento de los Estatutos Generales de la Universidad Santiago de Cali y el presente Reglamento.

Que, de conformidad con los Estatutos Generales de la Universidad Santiago de Cali, se deben renovar sus cuerpos colegiados para un periodo de cuatro (4) años, con el fin elegir Miembros el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico y Consejos de Facultad.

Que en mérito de lo expuesto el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento Electoral de la Universidad Santiago de Cali para las elecciones del Cogobierno periodo 2026-2030.

ARTÍCULO SEGUNDO: Convocar a elecciones del cogobierno universitario, para el segundo miércoles del mes de septiembre del año 2026, para integrar el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico y Consejos de Facultad.

PARÁGRAFO ÚNICO. La Secretaría General, expedirá mediante Resolución la convocatoria a elecciones de los diferentes cuerpos colegiados e indicará en ella el cronograma conforme al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos del presente Reglamento, se entiende por proceso de elecciones el comprendido entre el primer día de inscripciones, hasta la declaratoria de elegidos que hace la Comisión Permanente de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales del Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO PRIMERO. Como días hábiles se entiende los comprendidos de lunes a viernes en el horario de ocho (8:00) a.m. a doce (12:00) m. y de dos (2:00) p.m. a seis (6:00) p.m.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las elecciones que establece el presente Reglamento se harán de manera presencial.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA COORDINACIÓN DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO CUARTO: La Comisión Permanente de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales del Consejo Superior Universitario, es primera instancia en todo lo relacionado con las elecciones como garantía del Cogobierno Universitario y sus pronunciamientos se darán a conocer a través de resoluciones y comunicaciones oficiales.

ARTÍCULO QUINTO: Son funciones de la Comisión Permanente de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales del Consejo Superior, además de las contenidas en los Estatutos Generales de la Universidad y demás Reglamentos, las siguientes:

- a) Verificar que el proceso de inscripciones esté de acuerdo con los Reglamentos respectivos y que los candidatos acrediten las calidades y requisitos necesarios para ser elegidos.
- b) Conocer de las reclamaciones e impugnaciones que se presenten válidamente en única instancia y resolver dichas reclamaciones, demandas y dar trámite a

las impugnaciones con base en las disposiciones contenidas en la Constitución, las leyes y los reglamentos institucionales, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación en debida forma.

- c) Conocer y dar trámite a las renunciaciones, licencias, vacancias temporales y absolutas de los miembros de los Consejos del Cogobierno.
- d) Servir de veedores y dar fe de los procesos electorales que se adelanten al interior del Alma Mater.

ARTÍCULO SEXTO. La Vicerrectoría Administrativa tendrá a su cargo la logística y realización del proceso electoral de acuerdo con el presente Reglamento y las directrices impartidas por la Comisión Permanente de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales del Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO ÚNICO. La Vicerrectoría Administrativa designará los delegados necesarios para los sitios de votación que se habiliten para los comicios electorales, previo conocimiento y aprobación de la Comisión Permanente de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Gestión Humana de la Universidad Santiago de Cali, seleccionará a más tardar quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de los comicios, dos (2) jurados de votación por cada mesa, los cuales tendrán aval de la Comisión de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Quienes sean designados como Jurados de Votación, no podrán ser inscriptores de ninguna lista de candidatos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Gestión Humana, determinará la logística para el relevo de los Jurados de votación durante la Jornada Electoral.

ARTÍCULO OCTAVO. El cargo de Jurado de votación es de forzosa aceptación, y su incumplimiento constituye falta grave, la cual será investigada y juzgada por la oficina de Gestión Humana.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría General y la Comisión Permanente de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales del Consejo Superior Universitario, harán la capacitación pertinente a todos los Jurados de Votación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Son causales de exoneración para la prestación de la labor de Jurado de votación, las siguientes:

- a) Grave enfermedad del Jurado, de su cónyuge o compañera (o) permanente, padre, madre e hijos.
- b) Muerte de alguna de las personas anteriormente enumeradas, ocurrida el mismo día de las elecciones o dentro de los siete (7) días anteriores a la misma.
- c) Ser candidato o pariente de éste, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, cuarto civil, o compañero (a) permanente.

PARÁGRAFO TERCERO. La enfermedad grave solo podrá acreditarse con la presentación de certificado médico expedido por la entidad prestadora de salud (EPS), a la cual está afiliado. La muerte del familiar, con el certificado de defunción.

CAPÍTULO SEGUNDO CUERPOS COLEGIADOS A ELEGIR

ARTÍCULO NOVENO. Se elegirán los siguientes representantes ante los organismos del Cogobierno Universitario:

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO:

- Cuatro (4) profesores de toda la institución de cualquiera de sus Programas.
- Cuatro (4) estudiantes de toda la institución de cualquiera de sus Programas.
- Cuatro (4) egresados de toda la institución de cualquiera de sus Programas.

CONSEJO ACADÉMICO:

- Dos (2) Representantes del Estamento Estudiantil.
- Dos (2) Representantes del Estamento Profesoral.

CONSEJOS DE FACULTAD:

- Dos (2) representantes del estamento Estudiantil de la Facultad.
- Dos (2) representantes del estamento Profesoral de la Facultad.

CAPÍTULO TERCERO CALIDADES Y REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

ARTÍCULO DÉCIMO. Para efectos de la elección de los representantes a cada uno de los Consejos por cada estamento, se deberán reunir, de conformidad con los Estatutos Generales de la Universidad y el presente Reglamento Electoral, los siguientes requisitos:

1. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO:

- a) Para el ESTAMENTO DE PROFESORES: Ser profesor de la Universidad.
- b) Para el ESTAMENTO DE ESTUDIANTES: Ser estudiante de pregrado o posgrado debidamente matriculado.
- c) Para el ESTAMENTO DE EGRESADOS: Ser egresado graduado de pregrado o posgrado.

2. CONSEJO ACADÉMICO:

- a) Para el ESTAMENTO DE PROFESORES: Ser profesor de la Universidad y haber ejercido el cargo por un tiempo no inferior a dos (2) años.
- b) Para el ESTAMENTO DE ESTUDIANTES: Ser estudiante matriculado y encontrarse a paz y salvo académica y financieramente.

3. CONSEJOS DE FACULTAD:

- a) Para el Estamento de Profesores: Ser profesor de la Facultad; haber ejercido el cargo por un tiempo no inferior a dos (2) años.
- b) Para el Estamento de Estudiantes: Ser estudiantes matriculados en la Facultad y haber cursado y aprobado, como mínimo, dos (2) semestres en su respectivo Programa, encontrarse a paz y salvo académica y financieramente.

PARÁGRAFO ÚNICO. Los aspirantes a los Consejos no deben haber sido sancionados disciplinaria o contractualmente por los organismos Universitarios, ni condenados por delitos contra el sufragio o por delitos comunes a título de dolo, con sentencia en firme.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Quienes pertenezcan a los estamentos de estudiantes, profesores y egresados, solo podrán ser candidatos por uno de ellos.

CAPÍTULO CUARTO DE LA REGULACIÓN DEL VOTO

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El voto se ejercerá conforme al presente Reglamento Electoral.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Las elecciones de estudiantes y docentes para los Consejos de Facultad se realizarán mediante el voto individual y secreto de las diferentes personas que conforman los respectivos estamentos de la Universidad, según el Reglamento Electoral.

PARÁGRAFO PRIMERO. La elección de los Miembros del Consejo Académico se hará mediante voto nominal público por parte del Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La elección de los Miembros del Consejo Superior Universitario se hará mediante voto nominal público de la siguiente manera:

- a) Para el estamento de profesores, por parte del Consejo Académico.
- b) Para el estamento de egresados, por parte de los decanos de las diferentes Facultades.
- c) Para el estamento de estudiantes por parte del Consejo Académico.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Sólo podrán votar para el caso de la elección de los Consejos de Facultad:

- a) Los profesores de pregrado en ejercicio activo de su cargo, de conformidad con las listas elaboradas por la oficina de Gestión Humana.
- b) Los estudiantes de pregrado matriculados académicamente, de conformidad con las listas elaboradas por la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.
- c) Los profesores y estudiantes que no figuren en los listados oficiales, pero que hayan sido certificados por la dependencia respectiva, quedarán habilitados para tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO. Quienes pertenezcan a más de un estamento de profesores y estudiantes, tienen derecho a votar por las listas de cada uno de ellos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los docentes votarán en la Facultad donde esté adscrito el Departamento Académico en el cual el docente tiene la mayor asignación de créditos académicos u horas de clase.

PARÁGRAFO TERCERO. Los docentes que participen como candidatos de una Facultad en la cual no tengan su mayor asignación de horas de clase, podrán votar por ellos mismos en esa Facultad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Para el proceso electoral de los representantes de los estudiantes y de los docentes ante los Consejos de Facultad, regirá el sistema de tarjeta electoral, la cual contendrá el nombre de los candidatos, su número de identificación y el nombre de la respectiva Facultad. Las tarjetas electorales serán elaboradas y suministradas por la Universidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se considera voto en blanco, aquel voto válido marcado en la casilla que se haya destinado para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se considera voto nulo cuando:

- a) La Tarjeta Electoral que sea marcada dos (2) o más veces por el sufragante.
- b) La tarjeta Electoral no identifique claramente la intención del elector.

PARÁGRAFO TERCERO. Se considera voto no marcado, la Tarjeta Electoral depositada que este sin marcar en la urna por parte del sufragante.

CAPITULO QUINTO DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO. Durante el desarrollo de toda la jornada electoral, inclusive, veinticuatro (24) horas antes de su instalación, se prohíbe a la comunidad universitaria, sus directivos a cualquier nivel, docentes, a los candidatos, jurados de votación, escrutadores y personal ajeno a la Universidad Santiago de Cali, asumir o promover las siguientes actividades:

- a) El acceso al sitio destinado para la ubicación de las mesas de votación de equipos de sonido, megáfonos, instrumentos musicales o cualquier otro medio que impida o dificulte el desarrollo del debate electoral.
- b) Ejercer cualquier tipo de presión el día electoral a favor o en contra de grupos o candidatos, a estudiantes, docentes y egresados.
- c) Usar el canal interno de televisión y la emisora de la Universidad, para promocionar candidatos a los organismos del Cogobierno.
- d) La venta o ingesta de bebidas embriagantes dentro del campus universitario y en el lugar designado para adelantar el debate electoral, inclusive, veinticuatro (24) horas antes del inicio de la jornada democrática.
- e) La colocación de carteles, pasacalles, vallas o afiches para difundir propaganda electoral, en sitios diferentes a los acreditados por el Área de Servicios Generales de la Universidad.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS INSCRIPCIONES

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Los nombres de los candidatos de los estamentos de estudiantes y docentes que aspiran a ser elegidos ante los Consejos de Facultad se inscribirán así:

- **Sede Pampalinda (Cali):** Los dos últimos días hábiles del mes de agosto del año en que se adelanten las elecciones, en el horario de 8:00 am a 12:00 m. y de 3:00 p.m. a 8:00 p. m, en la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.
- **Seccional Palmira:** Los dos últimos días hábiles del mes de agosto del año en que se adelanten las elecciones en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 3:00 p.m. a 8:00 p.m. en la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

La inscripción se hará en los formatos oficiales diseñados para tal fin, acompañados de dos (2) inscriptores pertenecientes a la Universidad, de las aceptaciones escritas de los candidatos y de los certificados donde se acredite la calidad de estudiante o profesor.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Los candidatos de los estamentos de estudiantes y docentes inscribirán su lista dentro de las fechas señaladas en este Reglamento, la cual estará conformada por un mínimo de diez (10) y un máximo de quince (15) integrantes por cada estamento que tiene derecho a ser elegido para los Consejos de Facultad.

Los aspirantes únicamente podrán inscribirse en una lista y por un solo estamento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si al vencimiento de los términos señalados para la inscripción no se ha recibido la aceptación escrita de algún candidato (firma en el formulario de inscripción), se entenderá que el candidato no la acepta.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los inscriptores sólo podrán presentar una lista de candidatos por cada estamento. Un candidato únicamente podrá inscribirse en una lista y por un solo estamento.

PARÁGRAFO TERCERO. Los inscriptores no podrán ser inscritos como candidatos.

PARAGRAFO CUARTO. Entiéndase como candidato del estamento de estudiantes y docentes para los Consejos de Facultad, el cabeza de lista.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. La inscripción del estamento de docentes, egresados y estudiantes para el Consejo Superior Universitario se realizará en la Secretaria General de la siguiente manera:

- a) Las inscripciones se realizarán los dos últimos días hábiles del mes de agosto del año en que se adelanten las elecciones, en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 3:00 p.m. a 8:00 p. m.
- b) Se inscribirán cuatro (4) candidatos por lista en los formatos oficiales diseñados para tal fin, con la aceptación escrita, acreditando los siguientes documentos:
 - Hoja de vida en físico, que incluya fotografía a color, fondo blanco.
 - Fotocopia del documento de identificación.
 - Copia del acta de grado o diploma para el caso de egresados; certificado laboral expedido por la oficina de Gestión Humana para el caso de docentes, y para el caso de estudiantes, certificado de matrícula expedido por la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.
 - Propuesta de candidatura, en dos hojas tamaño carta, letra arial 12.
- c) Ningún candidato podrá aspirar a ser elegido en otro estamento.

PARÁGRAFO ÚNICO. En caso de vacancia de uno de los miembros del Consejo Superior Universitario se hará nueva elección para integrarlo.

Los certificados de estudiantes y docentes no tienen costo alguno, únicamente se expedirán para el proceso electoral y así debe constatarse en el certificado.

ARTICULO VIGÉSIMO. La inscripción del estamento de docentes y estudiantes para el Consejo Académico se realizará en la Secretaria General de la siguiente manera:

- a) Las inscripciones se realizarán los dos últimos días hábiles del mes de agosto del año en que se adelanten las elecciones, en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 3:00 p.m. a 8:00 p. m.
- b) Se inscribirán diez (10) candidatos por lista en los formatos oficiales diseñados para tal fin, con la aceptación escrita, acreditando los siguientes documentos:
 - Hoja de vida en físico, que incluya fotografía a color, fondo blanco.
 - Fotocopia del documento de identificación.
 - Certificado laboral expedido por la oficina de Gestión Humana para el caso de docentes, y para el caso de estudiantes, certificado de matrícula expedido por la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.
 - Propuesta de candidatura, en dos hojas tamaño carta, letra arial 12.

- c) Ningún candidato podrá aspirar a ser elegido en otro estamento.

PARÁGRAFO ÚNICO. En caso de vacancia de uno de los miembros del Consejo Académico se hará nueva elección para integrarlo.

Los certificados de estudiantes y docentes no tienen costo alguno, únicamente se expedirán para el proceso electoral y así debe constatarse en el certificado.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL SISTEMA DE VOTACIÓN Y EL RÉGIMEN PARA EL CASO DE MAYORÍAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. La Tarjeta Electoral, contendrá los nombres de los candidatos del estamento de estudiantes y docentes que encabezan las listas debidamente conformadas e inscritas, el nombre de la Universidad, la Facultad a la que pertenecen, el Consejo al que aspiran (Consejo de Facultad), el estamento que sufraga, el período para el cual se elige y el número que le sea asignado por la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, de acuerdo con el orden de inscripción.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. El régimen de mayorías por el estamento de estudiantes y docentes será de la siguiente manera:

- a) **CONSEJOS DE FACULTAD:** Tanto los estudiantes como los profesores de los Consejos de Facultad, de acuerdo con los Estatutos Generales, serán elegidos por el sistema de cociente electoral.

CAPÍTULO OCTAVO

APERTURA, DESARROLLO Y CLAUSURA DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. El día de las elecciones la Vicerrectoría Administrativa, en conjunto con la Comisión de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales del Consejo Superior Universitario, organizará cada una de las mesas con todos los elementos y documentos electorales y dará apertura a la jornada electoral a las 8:00 a.m., previa posesión de los jurados de votación designados para los comicios.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para dar apertura a la mesa de votación, se requiere como mínimo la presencia de dos (2) jurados. En caso de no contar con los jurados requeridos, Gestión Humana, procederá a designarlos en el acto, quien notificará a la

Comisión Permanente de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales del Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría General y la Comisión Permanente de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales del Consejo Superior Universitario, harán entrega del instructivo o manual de funciones a los jurados de votación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Para ejercer el derecho al voto se requiere:

- a) Figurar en las listas oficiales expedidas por la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico o de Gestión Humana, según sea el caso de estudiantes y profesores o haber sido habilitado por las dependencias respectivas de Admisiones, Registro Académico o de Gestión Humana, según sea el caso.
- b) Identificarse ante los jurados de la mesa de votación con su respectivo documento de identidad: cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad.
- c) Firmar el listado oficial de sufragantes previo a la entrega de las tarjetas electorales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. La jornada electoral se desarrollará el segundo miércoles del mes de septiembre, según lo estipulado en la convocatoria proferida por la Secretaría General, conforme a lo regulado en los Estatutos Generales de la Universidad y el presente Reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. La jornada electoral será continua desde las 8:00 a.m., a las 8:00 p.m., una vez terminada la votación, los jurados realizarán el conteo de votos de la mesa con la presencia de un testigo debidamente acreditado por cada lista inscrita atendiendo el siguiente procedimiento:

- a) El jurado abrirá la urna ante los testigos.
- b) Se contará el número de Tarjetas Electorales, se confrontará con la lista general de sufragantes, si coincide con el número se procederá a su conteo; en su defecto se introducen las Tarjetas Electorales a la urna y se sacarán a la suerte las sobrantes y se incinerarán. Luego se procederá al conteo.
- c) Una vez realizado el conteo se anotará en el acta de escrutinio su resultado, firmando la correspondiente acta.
- d) Terminado el escrutinio de mesa, se introducirán todos los documentos electorales en un sobre especial, el cual se sellará y firmará y se lleva en compañía de los testigos que lo deseen a los señores claveros, que estarán en

la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad, donde se ubicará el arca triclave.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada lista tendrá derecho a contar con la presencia de un Testigo por cada mesa de votación (deber ser miembro de la comunidad universitaria), el cual deberá ser acreditado ante la Comisión Permanente de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales del Consejo Superior Universitario, por los menos con cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de la elección.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Jornada aplicará para todas las Facultades y estamentos que participen en el Procesos Electoral.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. La elección del Consejo Académico que realiza el Consejo Superior Universitario se llevará a cabo el segundo miércoles del mes de septiembre del 2026, de la siguiente manera:

1. Elección del estamento docente y estudiantil: El Consejo Superior Universitario se reunirá a las 08:00 a.m. en el Hemiciclo "Los Fundadores", a fin de realizar la elección de los dos (2) representantes del estamento de profesores y los dos (2) representantes del estamento de estudiantes mediante el siguiente procedimiento:

- a) Se realizará exposición de propuestas por lista. Serán llamados a exponer por orden de inscripción de lista, iniciando con el estamento de docentes.
- b) Una vez expuestas las propuestas de los candidatos, se llevará a cabo la elección por parte del Consejo Superior Universitario, mediante votación nominal pública. En el proceso de elección no pueden estar presentes los candidatos.
- c) Para la votación, el Secretario General llamará a lista a cada miembro del Consejo Superior Universitario, a fin de que se exponga su voto de manera nominal pública. La lista con mayor votación será la elegida según el estamento a representar.
- d) Secretaría General levantará la respectiva acta del procedimiento de elección.
- e) La salvaguarda del acta de elección quedará a cargo de la Secretaría General.
- f) La Comisión de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales, declarará las personas elegidas mediante la declaratoria de elegidos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. La elección del Consejo Superior Universitario que realizan los decanos de las diferentes Facultades para el caso del estamento de egresados y el Consejo Académico para el caso del estamento de estudiantes y

docentes, se llevará a cabo el segundo miércoles del mes de septiembre del 2026, de la siguiente manera:

1. Elección del estamento docente y estudiantil: El Consejo Académico se reunirá a las 12:30 p.m. en el Hemiciclo "Los Fundadores", a fin de realizar la elección de los cuatro (4) representantes del estamento de profesores y los cuatro (4) representantes del estamento de estudiantes mediante el siguiente procedimiento:

- a) Se realizará exposición de propuestas por lista. Serán llamados a exponer por orden de inscripción de lista, iniciando con el estamento de docentes.
- b) Una vez expuestas las propuestas de los candidatos, se llevará a cabo la elección por parte del Consejo Académico, mediante votación nominal pública. En el proceso de elección no pueden estar presentes los candidatos.
- c) Para la votación, el Secretario General llamará a lista a cada miembro del Consejo Académico, a fin de que se exponga su voto de manera nominal pública. La lista con mayor votación será la elegida según el estamento a representar.
- d) Secretaría General levantará la respectiva acta del procedimiento de elección.
- e) La salvaguarda del acta de elección quedará a cargo de la Secretaría General.
- f) La Comisión de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales, declarará las personas elegidas mediante la declaratoria de elegidos.

2. Elección del estamento de egresados: Los decanos, se reunirán inmediatamente finalizada la elección de los representantes del estamento profesoral y estudiantil en el Hemiciclo "Los Fundadores", a fin de realizar la elección de los cuatro (4) representantes de egresados mediante el siguiente procedimiento:

- a) Se realizará exposición de propuestas por lista. Serán llamados a exponer por orden de inscripción.
- b) Una vez expuestas las propuestas por lista, se llevará a cabo la elección por parte de los decanos, mediante votación nominal pública. En el proceso de elección no pueden estar presentes los candidatos.
- c) Para la votación, el Secretario General llamará a lista a cada decano, a fin de que se exponga su voto de manera nominal pública. La lista con mayor votación será la elegida.
- d) Secretaría General levantará la respectiva acta del procedimiento de elección.
- e) La salvaguarda del acta de elección quedará a cargo de la Secretaría General.
- f) La Comisión de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales, declarará las personas elegidas mediante la declaratoria de elegidos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. La Comisión Permanente de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales del Consejo Superior Universitario, designará a tres (3) miembros de la comunidad Universitaria como claveros de conformidad a las listas entregadas por Gestión Humana.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. El día hábil siguiente a las elecciones, la Comisión Permanente de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales, establecerá mediante Resolución la declaratoria de elegidos, que será publicada en la página web institucional.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Los señores claveros firmarán las actas del recibo de los respectivos jurados. Ningún documento electoral podrá quedar fuera del arca triclave que para tal efecto sea destinada, so pena de nulidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Las reclamaciones e impugnaciones seguirán el trámite correspondiente descrito en el artículo 5º literal b) del presente Reglamento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. La jornada electoral se realizará en el Polideportivo de Pampalinda y su distribución se hará por Facultades; en la respectiva seccional se efectuará en el primer piso, en desarrollo de la logística a cargo de la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad Santiago de Cali y de la Comisión Permanente de Asuntos Éticos, Disciplinarios y Electorales del Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez depositado el voto por el elector, cualquiera que sea su estamento, abandonará inmediatamente el sitio de votación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin excepción de ninguna clase, no se permitirá por la autoridad electoral, ni la dependencia encargada de la logística el ingreso a los sitios de votación personal ajeno al proceso electoral.

PARÁGRAFO TERCERO. Las áreas de ingreso y salida del sitio de votación permanecerán despejadas en todo momento y bajo el control de la guardia de seguridad privada de la Universidad, según el caso, quienes diseñarán la manera de controlar el acceso y salidas seguras de los votantes y de las autoridades electorales; para ello, podrán instalarse mallas móviles de protección y control.

PARÁGRAFO CUARTO. Quien incurra en actos de violencia o actos orientados a interrumpir este mandato estatutario de elecciones, será investigado según las faltas

contempladas en los Reglamentos o en su defecto, si viola la Ley, el Departamento Jurídico procederá con la pertinente denuncia.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el acuerdo CS-03 del 08 de agosto de 2022.

Dado en Santiago de Cali, a los veintinueve (29) días, del mes de julio, del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS GIRALDO CASTAÑEDA
Presidente del Consejo Superior



MARÍA DEL CARMEN MUÑOZ RICO
Vicepresidente del Consejo Superior



LUISA FERNANDA MUÑOZ
Secretaria General

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN No. 001
(18 de agosto de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE LOS DIFERENTES CUERPOS COLEGIADOS DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI".

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades estatutarias, en especial, las conferidas en el artículo 33° de los Estatutos Generales y lo regulado para el proceso de elección de los diferentes cuerpos colegiados y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria, facultando a las instituciones de educación superior para darse sus propias directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que los Estatutos Generales establecen que, para el caso de la elección de los diferentes cuerpos colegiados, la convocatoria será expedida por la Secretaría General de la Universidad Santiago de Cali.

Que el Consejo Superior Universitario, expidió el Reglamento Electoral (Acuerdo No. CS-002 del 29 de julio de 2026), para conformar los organismos de Cogobierno Universitario: Consejo Superior Universitario, Consejo Académico y Consejos de Facultad, para el periodo estatutario de cuatro años (16 de octubre de 2026 al 16 de octubre de 2030).

Que los Estatutos Generales establecen que la corporación tendrá elecciones generales para renovación de sus Cuerpos Colegiados cada cuatro (4) años.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Convocar a elecciones para renovar los diferentes cuerpos colegiados de la Universidad Santiago de Cali para un periodo de cuatro (4) años, con el fin de conformar el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico y Consejos de Facultad.

ARTÍCULO SEGUNDO. El proceso electoral que reza la presente convocatoria se regirá de conformidad con el Estatuto General y el Reglamento Electoral (Acuerdo No. CS-002 del 29 de julio de 2026).

PARÁGRAFO PRIMERO. Miembros a elegir para conformar el Consejo Superior Universitario:

- Cuatro (4) profesores de toda la institución de cualquiera de sus programas.
- Cuatro (4) estudiantes de toda la institución de cualquiera de sus programas.
- Cuatro (4) egresados de toda la institución de cualquiera de sus programas.

Requisitos:

- a) Para el ESTAMENTO DE PROFESORES: Ser profesor de la Universidad.
- b) Para el ESTAMENTO DE ESTUDIANTES: Ser estudiante de pregrado o posgrado debidamente matriculado.
- c) Para el ESTAMENTO DE EGRESADOS: Ser egresado graduado de pregrado o posgrado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Miembros a elegir para Conformar el Consejo Académico:

- Dos (2) representantes del Estamento Estudiantil.
- Dos (2) representantes del Estamento Profesor.

Requisitos:

- a) Para el ESTAMENTO DE PROFESORES: Ser profesor de la Universidad y haber ejercido el cargo por un tiempo no inferior a dos (2) años.
- b) Para el ESTAMENTO DE ESTUDIANTES: Ser estudiante matriculado y encontrarse a paz y salvo académica y financieramente.

PARÁGRAFO TERCERO. Miembros a elegir para conformar los diferentes Consejos de Facultad:

- a) Dos (2) representantes de los profesores.
- b) Dos (2) representantes de los estudiantes.

Requisitos:

- a) Para el Estamento de Profesores: Ser profesor de la Facultad; haber ejercido el cargo por un tiempo no inferior a dos (2) años y no haber sido sancionado disciplinaria o académicamente, ni condenado en firme penalmente.
- b) Para el Estamento de Estudiantes: Ser estudiantes matriculados en la Facultad y haber cursado y aprobado, como mínimo, dos (2) semestres en su respectivo programa, encontrarse a paz y salvo académica y financieramente.

ARTÍCULO TERCERO: Para todo el proceso electoral, los candidatos a los diferentes cuerpos colegiados deben acogerse a los términos Estatutarios y Reglamentarios para aspirar a ser miembro de cualquier organismo universitario.

ARTÍCULO CUARTO: Establézcase el siguiente calendario electoral para el caso de la elección de los representantes a conformar los Consejos de Facultad.

CUERPO COLEGIADO Y ESTAMENTO	FECHA INSCRIPCIONES	LUGAR Y HORARIOS	FECHA PUBLICACIÓN CANDIDATOS APTOS	ELECCIONES HORARIO DE JORNADA - LUGAR	DECLARATORIA DE ELEGIDOS
CONSEJOS DE FACULTAD: Estamento de docentes y estudiantes	28 y 31 de agosto de 2026	Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico Sede Cali Horario: 8:00 am a 12:00 m y de 3:00 pm a 8:00 pm	02 de septiembre de 2026 Medio de difusión: Página web USC, link Cogobierno.	Fecha: 09 de septiembre de 2026. Horario: 8:00 am a 8:00 pm Lugar: Polideportivo Pampalinda	10 de septiembre de 2026. Medio de difusión: Página web USC, link Cogobierno.
	28 y 31 de agosto de 2026	Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico Sede Palmira Horario: 8:00 am a 12:00 m y de 3:00 pm a 8:00 pm		Fecha: 09 de septiembre de 2026. Horario: 8:00 am a 8:00 pm Lugar: Primer piso, Sede Palmira.	

Requerimientos para la inscripción:

- a) La inscripción se hará en los formatos oficiales diseñados para tal fin, acompañados de dos (2) inscriptores pertenecientes a la Universidad, de las aceptaciones escritas de los candidatos y de los certificados donde se acredite la calidad de estudiante o profesor.
- b) Los candidatos de los estamentos de estudiantes y docentes inscribirán su lista, la cual estará conformada por un mínimo de diez (10) y un máximo de quince (15) integrantes por cada estamento que tiene derecho a ser elegido para los Consejos de Facultad.
- c) Los aspirantes únicamente podrán inscribirse en una lista y por un solo estamento.
- d) Si al vencimiento de los términos señalados para la inscripción no se ha recibido la aceptación escrita de algún candidato (firma en el formulario de inscripción), se entenderá que el candidato no la acepta.

- e) Los inscriptores solo podrán presentar una lista de candidatos por cada estamento. Un candidato únicamente podrá inscribirse en una lista y por un solo estamento.
- f) Los inscriptores no podrán ser inscritos como candidatos.
- g) Entiéndase como candidato del estamento de estudiantes y docentes para Consejos de Facultad, el cabeza de lista.

ARTÍCULO QUINTO: Establézcase el siguiente calendario electoral para el caso de la elección del Consejo Académico (estamento de estudiantes y docentes) y del Consejo Superior Universitario (estamento de estudiantes, docentes y egresados):

CONSEJO	FECHA DE INSCRIPCIONES LUGAR Y HORARIOS	FECHA DE PUBLICACIÓN DE CANDIDATOS APTOS POR LISTAS INSCRITAS	SUSTENTACIÓN DE PROPUESTAS HORARIO - LUGAR	DECLARATORIA DE ELEGIDOS
CONSEJO ACADÉMICO	Fecha: 28 y 31 de agosto de 2026. Lugar: Secretaría General, primer piso, bloque tres, oficina 3116. Horario: 8:00 am a 12:00 meridiano y de 3:00 pm a 8:00 pm.	02 de septiembre de 2026 Medio de difusión: Página web USC, link Cogobierno.	Estamento de estudiantes y docentes: Fecha: 09 de septiembre de 2026. Hora de inicio: 8:00 am. Serán llamados a sustentar de acuerdo con el orden de inscripción de listas. Lugar: Hemiciclo "Los Fundadores", bloque siete (7), quinto (5) piso.	10 de septiembre de 2026. Medio de difusión: Página web USC, link Cogobierno.
CONSEJO SUPERIOR	Fecha: 28 y 31 de agosto de 2026. Lugar: Secretaría General, primer piso, bloque tres, oficina 3116. Horario: 8:00 am a 12:00 meridiano y de 3:00 pm a 8:00 pm.	02 de septiembre de 2026 Medio de difusión: Página web USC, link Cogobierno.	a) Estamento de estudiantes y docentes: Fecha: 09 de septiembre de 2026. Hora de inicio: 12:30 pm. Serán llamados a sustentar de acuerdo con el orden de inscripción de listas. Lugar: Hemiciclo "Los Fundadores", bloque siete (7), quinto (5) piso. b) Estamento de egresados Fecha: 09 de septiembre	10 de septiembre de 2026. Medio de difusión: Página web USC, link Cogobierno.

			de 2026. Hora de inicio: Inmediatamente finalizada de la elección de los representantes del estamento de estudiantes y docentes. Serán llamados a sustentar de acuerdo con el orden de inscripción de listas. Lugar: Hemiciclo "Los Fundadores", bloque siete (7), quinto (5) piso.	
--	--	--	---	--

Requerimientos para la inscripción Consejo Académico:

- a) Se inscribirán diez (10) candidatos por lista en los formatos oficiales diseñados para tal fin, con la aceptación escrita, acreditando los siguientes documentos: Hoja de vida en físico, que incluya fotografía a color, fondo blanco, fotocopia del documento de identificación, copia del acta de grado o diploma para e caso de los egresados; certificado laboral expedido por la oficina de Gestión Humana para el caso de docentes, y para el caso de estudiantes, certificado de matrícula expedido por la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.
- b) Propuesta de candidatura, en dos hojas tamaño carta, letra arial 12.
- c) Ningún candidato podrá aspirar a ser elegido en otro estamento.

Requerimientos para la inscripción Consejo Superior Universitario:

- a) Se inscribirán cuatro (4) candidatos por lista en los formatos oficiales diseñados para tal fin, con la aceptación escrita, acreditando los siguientes documentos: Hoja de vida en físico, que incluya fotografía a color, fondo blanco, fotocopia del documento de identificación, copia del acta de grado o diploma para e caso de los egresados; certificado laboral expedido por la oficina de Gestión Humana para el caso de docentes, y para el caso de estudiantes, certificado de matrícula expedido por la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.
- b) Propuesta de candidatura, en dos hojas tamaño carta, letra arial 12.
- c) Ningún candidato podrá aspirar a ser elegido en otro estamento.

PARÁGRAFO ÚNICO. El costo de los certificados de aspirantes a candidatos en el proceso electoral no tiene costo alguno y así debe constatarse en el certificado.

ARTÍCULO SEXTO. Los pronunciamientos en general por parte de las instancias universitarias sobre el proceso electoral que reza la presente Resolución, serán publicados en la página web, link de cogobierno.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente Resolución en la cartelera de la Secretaría General y darlo a conocer a la comunidad Santiaguina a través de la página web, link cogobierno.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, la Resolución de Secretaría General No. 024 del 17 de agosto de 2022.

Dado en Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días, del mes de agosto, del año dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUISA FERNANDA MUÑOZ
Secretaria General
SECRETARIA GENERAL



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

VUELVE EL PICO Y PLACA SOLIDARIO EN CALI

La medida se ampliará del 18 al 22
de agosto.

Esquema solidario (pares/impares)
6:00 a.m. a 7:00 p.m.

**APLICA TAMBIÉN A VEHÍCULOS QUE
ENTRAN O SALEN DEL PERÍMETRO
URBANO.**



3,474



915



916



3,837





1/5



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ESTOS SON LOS CIERRES VIALES ACTIVOS HOY EN CALI



1,326



13



262



624





- CALLE 1 ENTRE CARRERAS 39 Y 44
- CALLE 1 CON CARRERA 56
- CALLE 2 CON CARRERA 52
- CALLE 3 CON CARRERA 52
- CALLE 3 CON CARRERA 57
- CALLE 3 CON CARRERA 67
- CALLE 3 OESTE CON CARRERA 34: **CIERRE**
- **POR DAÑO DE ACUEDUCTO EN LA ZONA.**
- CALLE 3B CON CARRERA 67
- CALLE 3C CON CARRERA 67
- CALLE 4 CON CARRERA 44
- CALLE 4A CON CARRERA 44
- CALLE 4A CON CARRERA 45
- CALLE 5 ENTRE CARRERAS 39 Y 66
- CALLE 5 CON CARRERA 36
- CALLE 5 CON CARRERA 54
- CALLE 5A CON CARRERA 44
- CALLE 5E CON CARRERA 39
- CALLE 6 ENTRE CARRERAS 34 Y 44
- CALLE 6 CON CARRERA 36



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI



1,326



13



262



624





- CALLE 6 CON CARRERA 39
- CALLE 6 CON CARRERA 42
- CALLE 6 CON CARRERA 44
- CALLE 6 CON CARRERA 50
- CALLE 6 CON CARRERA 56
- CALLE 7 CON CARRERA 4
- CALLE 7 CON CARRERA 44
- CALLE 8 CON CARRERA 44
- CALLE 8B CON CARRERA 45
- CALLE 9 ENTRE CARRERAS 38 Y 50
- CALLE 9 CON CARRERA 32
- CALLE 9 CON CARRERA 44
- CALLE 9 CON CARRERA 66
- CALLE 9 CON CARRERA 4
- CALLE 9 CON CARRERA 3
- CALLE 10 CON CARRERA 32
- CALLE 10 CON CARRERA 38
- CALLE 10 CON CARRERA 39
- CALLE 10 CON CARRERA 72



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI



1,326



13



262



624





4/5

- CALLE 10 CON CARRERA 66
 - CALLE 11 CON CARRERA 6
 - CALLE 12A CON CARRERA 56
 - CALLE 22 ENTRE AVENIDAS 4 Y 5
 - CARRERA 2 OESTE, ENTRE CALLE 6 Y
- CARRERA 1B: CIERRE POR DEMOLICIÓN DE UNA EDIFICACIÓN.**
- CARRERA 3 CON CALLE 10
 - CARRERA 4 ENTRE CALLES 10 Y 11
 - CARRERA 4 CON CALLE 7
 - CARRERA 5 CON CALLE 10
 - CARRERA 6 CON CALLE 24
 - CARRERA 28D CON CALLE 72U
 - CALLE 70 CON CARRERA 28D
 - CARRERA 44 ENTRE CALLES 6 Y 10
 - CARRERA 52 ENTRE CALLES 2 Y 3
 - CARRERA 56 ENTRE CALLES 11 Y 13
 - AVENIDA 9A CON CALLE 14N
 - ROOSEVELT CON CARRERA 39
 - CARRERA 1 CON CALLE 19



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI



1,326



13



262



624



MOVILIDAD

ZONA DE EMERGENCIA

Vías que conforman el perímetro de la emergencia

- Entre carrera 66 y carrera 36.
- Entre calle 5 y calle 10.





Outlook



Comunicado oficial sobre las actividades institucionales

Desde webmaster USC <webmaster@usc.edu.co>

Fecha Lun 10/08/2026 11:56



COMUNICADO OFICIAL

A toda la comunidad santiaguina:

Desde la Universidad Santiago de Cali esperamos que toda nuestra comunidad se encuentre bien y a salvo tras el sismo registrado.

Como medida preventiva y priorizando la seguridad y el bienestar de estudiantes, docentes, colaboradores y visitantes, se informa que durante el día de hoy no se desarrollarán clases ni se prestará ningún tipo de servicio en las instalaciones de la Universidad.

Agradecemos mantener la calma y estar atentos únicamente a los canales oficiales de la institución. Durante el transcurso del día estaremos informando oportunamente cualquier novedad y las decisiones relacionadas con el desarrollo de las actividades académicas y administrativas.

La seguridad y el bienestar de nuestra comunidad son nuestra prioridad.

Atentamente,
Universidad Santiago de Cali

JUNTOS
HACEMOS LA
EXCELENCIA

Cordialmente,





Outlook

 Comunicado oficial sobre las actividades institucionales

Desde webmaster USC <webmaster@usc.edu.co>

Fecha Mar 11/08/2026 7:32



COMUNICADO OFICIAL

A toda la comunidad santiaguina:

La Universidad Santiago de Cali se solidariza profundamente con todas las personas afectadas por el terremoto de magnitud 7,4 ocurrido en nuestro país. Nos unimos al dolor de las familias que han perdido a sus seres queridos y acompañamos a todas las personas que han sufrido afectaciones en su salud y hogares.

Frente a esta realidad tan delicada, **informamos que el martes 11 y el miércoles 12 de agosto de 2026 no habrá actividades académicas.** Esta situación será tomada en cuenta para garantizar que el calendario académico se cumpla en su totalidad, sin que se vea afectado su desarrollo.

Agradecemos su comprensión y confianza. Hoy más que nunca, la fuerza de nuestra comunidad santiaguina, junto con la resiliencia de nuestra ciudad y región, nos permitirá salir adelante con unidad, esperanza y solidaridad.

*Con afecto y sentimiento santiaguino,
Universidad Santiago de Cali.*

JUNTOS
HACEMOS LA
EXCELENCIA

Cordialmente,





Outlook

 Comunicado Oficial No. 3 - Actividades Institucionales

Desde webmaster USC <webmaster@usc.edu.co>

Fecha Mar 11/08/2026 14:49



COMUNICADO OFICIAL No.3

A toda la comunidad santiaguina:

En estos momentos de incertidumbre, queremos extender un saludo solidario para nuestra comunidad y todas sus familias, queremos reiterar que la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de toda nuestra comunidad universitaria son nuestra prioridad.

Teniendo en cuenta el gran tamaño de nuestras edificaciones, aún seguimos valorando desde el componente ingenieril, la infraestructura de todo el campus universitario en las diferentes sedes.

Trabajamos de manera articulada para garantizar las condiciones necesarias que permitan dar continuidad al proceso académico. En este sentido, se está proyectando **iniciar clases de manera virtual a partir del miércoles 12 de agosto de 2026**, mientras adecuamos salones y laboratorios para regresar prontamente a la presencialidad.

De igual manera, hemos habilitado una línea de atención directa para nuestros estudiantes, con el propósito de brindar orientación, resolver sus inquietudes y mantener un diálogo permanente durante este proceso.

La línea habilitada es:

☎ 3134814266
☎ 3228380590

Agradecemos su comprensión, paciencia confianza durante este momento. Invitamos a toda la comunidad a mantenerse atenta exclusivamente a nuestros canales institucionales, donde estaremos informando oportunamente cualquier actualización.

Seguimos trabajando unidos, con responsabilidad, solidaridad y compromiso, por el bienestar de toda nuestra comunidad santiaguina.

**Con sentimiento santiaguino,
Universidad Santiago de Cali**



Cordialmente,



USC
UNIVERSIDAD
SANTIAGO
DE CALI

Webmaster
Unidad de Comunicación
Universidad Santiago de Cali

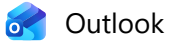


webmaster@usc.edu.co



Tel: +57 602 518 3000 Ext. 9124





Outlook

Comunicado Oficial No. 4 - Actividades Académicas

Desde webmaster USC <webmaster@usc.edu.co>

Fecha Mar 11/08/2026 18:38



COMUNICADO OFICIAL No. 4

A toda la comunidad santiaguina:

Reciban un abrazo fraterno, tras el análisis de la situación actual y la evolución de la situación crítica que estamos viviendo, **informamos que las actividades académicas quedan aplazadas hasta el próximo martes 18 de agosto de 2026**. Les invitamos a estar atentos a nuestras comunicaciones oficiales, continuaremos con la revisión permanente ante cualquier eventualidad, y toda actualización será informada oportunamente.

Sabemos que este es un momento difícil y queremos acompañarlos con cercanía y solidaridad. Por ello, estamos trabajando en el censo de nuestra comunidad académica —estudiantes, profesores, administrativos y colaboradores— para brindar el apoyo necesario en esta dura situación.

Hemos habilitado las líneas de apoyo de Bienestar Universitario 3108187688 - 321 3624764, a través de la cual podrán acceder a:

- ✓ Acompañamiento psicosocial para el manejo emocional en esta difícil situación.
- ✓ Canal de escucha y acompañamiento permanente, para brindar cercanía y respaldo en medio de la adversidad.

Igualmente, en la línea 313 481 42 66 podrán recibir:

- ✓ Orientación en dificultades de conexión y apoyo en temas académicos derivados de la emergencia.

Nuestro compromiso es estar a su lado, escucharlos y acompañarlos con solidaridad y esperanza.

**Con sentimiento santiaguino,
Universidad Santiago de Cali**



Cordialmente





📢 Comunicado Oficial No. 5 - Información institucional, acciones de apoyo y retorno a actividades académicas

Desde webmaster USC <webmaster@usc.edu.co>

Fecha Vie 14/08/2026 16:01



COMUNICADO OFICIAL N.º 5

Información institucional, acciones de apoyo y retorno a actividades académicas

A toda la comunidad santiaguina:

Reciban un fraternal saludo.

Desde la Universidad Santiago de Cali expresamos nuestra solidaridad y acompañamiento a toda nuestra comunidad universitaria, a las familias caleñas y a las poblaciones del país que atraviesan momentos de dolor, incertidumbre y dificultad.

En circunstancias como estas, nuestra prioridad debe ser la vida, la solidaridad y la unión. Por ello, lamentamos profundamente que personas inescrupulosas y grupos ideológicos estén aprovechando esta situación para difundir información falsa, generar confusión y utilizar el dolor de las personas con intereses ajenos al bienestar colectivo. Este es un momento que exige responsabilidad, sensibilidad y respeto.

Ante la circulación de información que no corresponde a la realidad, **la Universidad Santiago de Cali se permite aclarar de manera categórica que en nuestras instalaciones no se ha registrado el fallecimiento de ningún estudiante, colaborador o integrante de nuestra comunidad, ni se ha presentado el colapso de ninguna edificación.**

La totalidad de nuestras edificaciones nuevas se encuentra intacta. Los bloques de mayor antigüedad, algunos con más de 30 años de construcción, **no presentan daños estructurales**, aunque sí se identificaron afectaciones en elementos de mampostería.

Nuestros equipos técnicos y administrativos continúan trabajando arduamente, en las labores de revisión, adecuación y restablecimiento de las condiciones necesarias para garantizar un retorno seguro a la presencialidad. La seguridad y el bienestar de nuestra comunidad son y seguirán siendo nuestra principal prioridad.

En medio de esta difícil situación, la Universidad Santiago de Cali ha puesto sus capacidades humanas, profesionales, académicas y logísticas al servicio de quienes más lo necesitan.

Nuestra **Clínica Veterinaria** se encuentra funcionando y brindando atención a los perros rescatistas de la Armada Nacional que participan en las labores de búsqueda y apoyo.

**JUNTOS
HACEMOS LA
EXCELENCIA**



De igual manera, nuestro **USACA Móvil**, unidad que integra servicios de atención médica, psicológica, jurídica y odontológica, se encuentra desplegado en la ciudad de Cali con nuestros profesionales, brindando acompañamiento y atención a las comunidades afectadas.

La Universidad también se ha dispuesto como **punto de recolección de ayudas humanitarias**, que serán destinadas a diferentes municipios y poblaciones afectadas. Desde el área de Bienestar Universitario se continúa ofreciendo acompañamiento psicológico a quienes lo requieran.

Expresamos un especial reconocimiento y profundo agradecimiento a nuestros **profesores, estudiantes, egresados, colaboradores** y profesionales que, desde diferentes lugares y disciplinas, se han sumado a las labores de rescate, atención, acompañamiento y ayuda en sectores afectados y poblaciones vulnerables. Su solidaridad representa los valores que identifican a nuestra Universidad y demuestra que, en los momentos más difíciles, **la comunidad santiagouina está presente y al servicio de la sociedad.**

Después de evaluar las condiciones actuales y entendiendo las dificultades de movilidad y acceso que persisten en diferentes sectores, informamos a nuestra comunidad que las actividades académicas se desarrollarán de la siguiente manera:

A partir del martes 18 de agosto, los programas técnicos laborales, pregrado y posgrado de Pampalinda iniciarán sus actividades académicas de manera virtual. Para la seccional Palmira, iniciarán sus actividades de manera presencial a partir del martes 18 de agosto. Nuestro propósito es avanzar hacia el **retorno a la presencialidad a partir del lunes 24 de agosto**, siempre que las condiciones de seguridad, movilidad y el contexto general de la ciudad permitan garantizar un regreso responsable y seguro para toda nuestra comunidad.

JUNTOS
HACEMOS LA
EXCELENCIA



Somos conscientes de que muchas familias atraviesan circunstancias excepcionales y que las condiciones de acceso, movilidad y conectividad pueden representar dificultades adicionales. Por esta razón, actuaremos con sensibilidad, flexibilidad y sentido humano frente a las situaciones particulares que puedan presentarse.

Invitamos a toda la comunidad santiaguina a informarse exclusivamente a través de nuestros **canales institucionales oficiales** y a abstenerse de compartir información cuya procedencia y veracidad no hayan sido confirmadas.

Hoy más que nunca necesitamos permanecer unidos. La Universidad Santiago de Cali continuará trabajando, acompañando y poniendo sus capacidades al servicio de nuestra comunidad de Cali y de las poblaciones que nos necesitan.

Universidad Santiago de Cali
Institución que transforma y sirve a la sociedad

JUNTOS
HACEMOS LA
EXCELENCIA

Cordialmente,



Webmaster
Unidad de Comunicación
Universidad Santiago de Cali

 webmaster@usc.edu.co
 Tel: +57 602 518 3000 Ext. 9124



JUNTOS
HACEMOS LA
EXCELENCIA



Comunicado Oficial No. 6 - Actividades académicas y disposiciones institucionales

Desde webmaster USC <webmaster@usc.edu.co>

Fecha Jue 20/08/2026 13:40



COMUNICADO OFICIAL N.º 6

Continuidad temporal de las actividades académicas en conexión remota y disposiciones institucionales

A toda la comunidad santiaguina:

Reciban un fraternal saludo.

La Universidad Santiago de Cali, consciente del difícil momento que atraviesa nuestra región, como consecuencia del reciente terremoto, expresa su solidaridad con las familias y comunidades afectadas. La Institución reconoce que esta situación ha generado impactos significativos en las condiciones de vivienda, movilidad y bienestar de integrantes de nuestra comunidad universitaria.

En el marco del inicio del semestre académico, la Universidad ha venido realizando un seguimiento a las condiciones de nuestros estudiantes y docentes, a partir de la información recopilada durante el desarrollo de las clases y a través de los diferentes canales institucionales. Este ejercicio cobra especial relevancia **considerando la dimensión de nuestra comunidad estudiantil**, una de las más grandes del suroccidente colombiano, así como la continuidad de los procesos de inscripción y matrícula.

La información recopilada evidencia que un número importante de nuestros estudiantes reside en sectores aledaños a la Universidad, mientras que otros provienen de diferentes municipios y departamentos del país.

A estas circunstancias se suman las condiciones de movilidad en el sector de la Calle 5 y sus alrededores, particularmente los ajustes temporales en la operación del sistema de transporte masivo MIO y las restricciones derivadas del cierre de algunos tramos viales. La Universidad considera necesario otorgar un tiempo prudencial que permita avanzar en la recuperación de la movilidad de la ciudad y facilitar que los integrantes de nuestra comunidad puedan reorganizar sus condiciones de residencia y desplazamiento antes del retorno al campus.

En atención a este contexto, y con el propósito de priorizar el bienestar de nuestra comunidad y garantizar una transición organizada hacia la presencialidad, la Universidad Santiago de Cali ha dispuesto mantener **las actividades académicas a través de conexión remota hasta el sábado 5 de septiembre**. En consecuencia, **el retorno a las actividades académicas presenciales está previsto a partir del lunes 7 de septiembre**.

**JUNTOS
HACEMOS LA
EXCELENCIA**



De igual manera, **los procesos de inscripción y matrícula continuarán abiertos, como la atención presencial en las diferentes facultades y dependencias de la Universidad**, de acuerdo con los horarios y disposiciones institucionales establecidos. Asimismo, **a partir del lunes 24 de agosto se reactivarán el servicio de vacunación, ubicado en el Bloque 5, y la Tienda Santiaguina**, esta última con disponibilidad para la adquisición de los uniformes correspondientes a las diferentes facultades.

Invitamos a toda la comunidad universitaria a **permanecer atenta exclusivamente a los canales oficiales de comunicación de la Universidad Santiago de Cali**, a través de los cuales se informarán las disposiciones y novedades relacionadas con el desarrollo de las actividades académicas y la normalización progresiva de las actividades institucionales.

Reiteramos nuestra solidaridad con las personas y familias afectadas y ratificamos nuestro compromiso de acompañar a nuestra comunidad universitaria durante este proceso de recuperación y retorno gradual a la normalidad.

***Con sentimiento santiaguino,
Universidad Santiago de Cali.***

**JUNTOS
HACEMOS LA
EXCELENCIA**

Cordialmente,



Webmaster
Unidad de Comunicación
Universidad Santiago de Cali



webmaster@usc.edu.co
Tel: +57 602 518 3000 Ext. 9124



**JUNTOS
HACEMOS LA
EXCELENCIA**